REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, tres de diciembre de dos mil veinte.

PROCESO	**DECLARATIVO COGNOSCITIVO. VERBAL DE PERTENENCIA.**
DEMANDANTE	**OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA**
DEMANDADO	**BERENICE DEL SOCORRO ESCOBAR USUGA Y OTROS**
TEMA	**CORRE TRASLADO EXCEPCIONES CURADOR**
RADICADO	**05842-40-89-001-2017-00067 000**

Atendiendo el memorial que antecede y atendiendo que el Doctor JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en el proceso de la referencia, PRESENTE EXPECIONES la pretensión del demandante, por lo que se le dará traslado para lo de ley de conformidad con el art 370 C.G.P.

Por mérito de los expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERI: De conformidad con el art 370 C.G.P, se corre traslado a las partes de las excepciones presentadas por CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en el proceso de la referencia por (5) cinco días en la forma prevista en el art 110 del C.G.P, para que pida pruebas sobre los hechos en los que se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

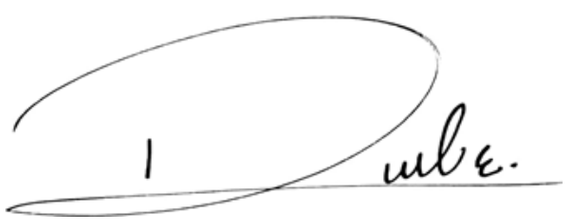

DANIELA ESCUDERO MARÍN
J U E Z

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
URAMITA ANTIOQUIA

Referencia:	Proceso verbal
Demandante:	OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA
Demandado:	Berenice Escobar Úsuga y otros
Radicado:	05842409800120170006700
Asunto:	Contestación demanda

JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda, así:

A LOS HECHOS

1. Es cierto. Se desprende la titularidad de las personas referidas del certificado de libertad del inmueble y del documento obrante a folio 46 y sus linderos corresponden a los descritos en los documentos aportados con la demanda.

2. No nos consta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante los medios probatorios pertinentes durante el transcurso del proceso y a lo que se logre evidenciar de esta manera nos hemos de atener en nuestra condición de curador *ad litem*.

3. No nos consta. Las circunstancias descritas en este hecho deberán ser demostradas en el proceso y a lo que se evidencie con los medios probatorios he de atenerme.

4. No nos consta. Lo narrado en este hecho deberá ser acreditado mediante los medios probatorios pertinentes durante el transcurso del proceso y a lo que se logre evidenciar de esta manera nos hemos de atener.

5. Es cierto. Verificada la descripción del inmueble corresponde a una actualización de linderos que se referencia en el folio 58 del expediente.

6. Este hecho se contesta de la siguiente manera: Hay una imprecisión del actor en cuanto a la referida "*tenencia*" pues establece que inició desde 1976, cuando falleció su padre; pero también referencia el año 1998, que fue cuando falleció su señora madre y por último, indica que es desde el 2001 cuando fue adjudicado a sus hermanos que comenzó la presunta posesión. Será necesario pues determinar con precisión, mediante el correspondiente debate probatorio, desde cuándo se ejerce la mera tenencia y cuándo esta se convirtió en posesión con aspiración de usucapión en contra de los demás comuneros.

7. Las conductas descritas y que constituyen los presuntos actos de señor y dueño del actor deberán ser objeto de demostración a través del debate probatorio que tendrá lugar dentro de este proceso. A lo que se acredite de esta manera, me atengo.

8. Con respecto a las afirmaciones hechas por el actor bajo la gravedad del juramento en cumplimiento de los literales a y b del artículo 10 de la ley 1561 de 2012, me abstengo de pronunciarme ya que no se trata de un hecho sino del cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

9. Es cierto. El avalúo catastral para el año 2017 está determinado por las facturas de impuesto predial aportadas con la demanda.

10. Como no es un hecho sino un preámbulo de la aspiración del actor con este proceso, me abstengo de dar respuesta.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

En nombre de las personas que represento, esto es, los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, es deber del suscrito como curador *ad litem*, oponerme a que se acceda a las pretensiones de la demanda por tratarse, como se evidencia, de una acción de pertenencia contra los adjudicatarios por herencia del bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 007-25894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, promovida por uno de sus hermanos o comunero.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de las personas que represento las siguientes excepciones de mérito:

1. *Falta de legitimación en la causa por activa*

   Esta excepción se basa en las circunstancias narradas por el actor en su demanda donde deja claro que el presente caso trata de un pertenecía promovida por un comunero en contra de sus hermanos bajo el supuesto de que una situación que el propio actor reconoce que comenzó, sin precisar la fecha o época, como una mera tenencia, y que se se transformó, solo por el hecho de adjudicación a los demás comuneros, en posesión.

2. *Mala fe del demandante*

   Por las mismas razones expuestas en el numeral anterior ya que se evidencia el propósito del actor de sacar provecho o ventaja en contra de los otros comuneros de una serie de circunstancias y situaciones con respecto al bien identificado con la matrícula

inmobiliaria número 007-25894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia

3. *Excepción genérica*

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito que se reconozcan de oficio en la sentencia las excepciones cuyos hechos se encuentren acreditados en el proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

En la oportunidad procesal correspondiente, le solicito decretar como medios de prueba, entre otros, los siguientes:

1. **Declaración de terceros y auxiliares de la justicia**. Respetuosamente le solicito permitirme contrainterrogar a quienes declaren en el correspondiente debate probatorio como testigos o auxiliares de la justicia para determinar las circunstancias anotadas en esta contestación:

2. **Interrogatorio de parte**. Solicito que se cite al señor OSCAR DE JESUS ESCOBAR USUGA, para que en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, absuelva el interrogatorio que le formularé, reservándome la posibilidad de hacerlo oralmente el día de la diligencia o por escrito en sobre cerrado o en pliego abierto y, en todo caso, de exigirle, en dicha diligencia, el reconocimiento de documentos

El suscrito, en la carrera 52 #50-25 Oficina 440, Medellín. Correo electrónico: juanfelipevelezg@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

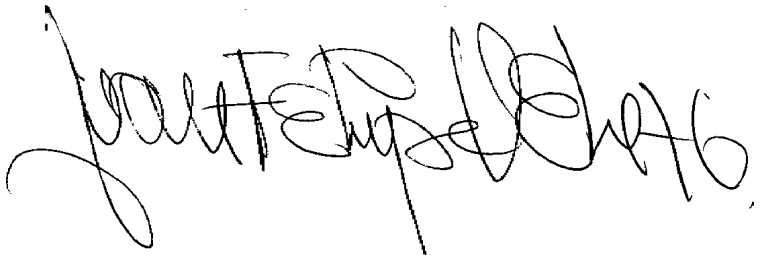

JUAN FELIPE VÉLEZ G.
C.C. #71.620.949 de Medellín
T.P. #87.420 del C. S. de la J.